



## Tribunal Administrativo de Risaralda

### SECRETARIA

#### AVISO A LA COMUNIDAD EN GENERAL

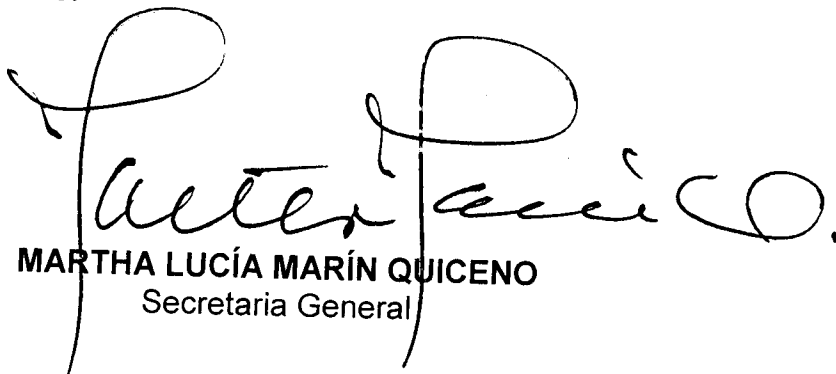
Que mediante providencia emitida por esta Corporación el veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), esta Corporación admitió la **Acción Popular** instaurada por la **Procuraduría 28 Judicial II Ambiental y Agraria de Pereira** en contra del municipio de Pereira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER y **vinculado** Propiedad Horizontal Conjunto Residencial barrio Olímpico de Pereira II Etapa, quedando radicada en este Tribunal con el No. **2019-00581-00**; en la cual se indican como vulnerados los derechos colectivos a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Para los fines pertinentes se transcribe la parte resolutive de la providencia en mención:

*"1. Admitir la demanda instaurada. 2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A. y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998; y personalmente al señor Alcalde del Municipio de Pereira, al Director de la Corporación Autónoma Regional de Risaralda – CARDER, al representante legal de la Propiedad Horizontal Conjunto Residencial Olímpico II de la ciudad de Pereira a la dirección que deberá suministrarse por la demandante de manera inmediata. 3. Notificar personalmente al señor Agente del Ministerio Público. 4. Notificar personalmente el presente proveído a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del buzón de correo electrónico. 5. En cumplimiento de lo regulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, queda a disposición de la demandante el aviso para que sea publicado en la Personería Municipal de Pereira y la emisora de la Policía Nacional, de conformidad con la petición especial (f.6), de igual forma se deberá publicar en la página web de la Rama Judicial, trámite que se adelantará por la Secretaría de esta Corporación. 6. Las autoridades demandadas disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas (artículo 22 Ley 472 de 1998). 7. Infórmese a los demandados que la decisión será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda (art. 22 L. 472/98) sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento."*

**"Notifíquese. DUFAY CARVAJAL CASTAÑEDA, Magistrado".**

Pereira, marzo 4 de 2020.

  
**MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO**  
Secretaria General